



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO
INTERNO Y AL TEXTO TIPO DE CONTRATO DE
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE "FONDO DE
INVERSIÓN CELFIN FACTORING".

SANTIAGO, 28 SEP 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N° 450

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "CELFIN CAPITAL S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS".

2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815 de 1989; y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1989.

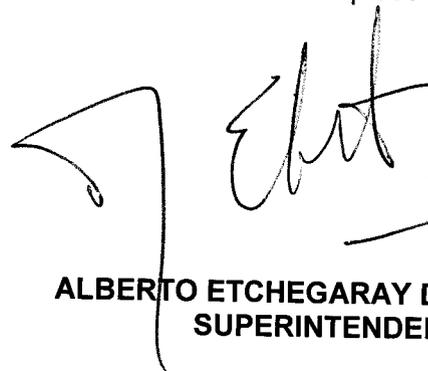
RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de "FONDO DE INVERSIÓN CELFIN FACTORING", relacionadas con la comisión de administración, la disminución de capital del fondo y el Comité de Vigilancia, y que afectan a los artículos 20, 28, 40, 42, 43, 44 y 45 del reglamento referido. Asimismo, apruébase la incorporación del artículo 29 BIS relacionado con el derecho a retiro de los aportantes. Tales modificaciones fueron acordadas en asamblea extraordinaria de aportantes celebrada el 12 de abril de 2006, en presencia del Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha.

2. Apruébanse las modificaciones a la cláusula séptima del texto tipo del contrato de suscripción de cuotas aplicable a "FONDO DE INVERSIÓN CELFIN FACTORING", y que recogen las modificaciones al reglamento interno aprobadas en el numeral anterior de la presente Resolución.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Comuníquese y archívese.



ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



2006070045259
20/07/2006 - 12:49 Operador: ESALINAS
Fiscalía de Valores



Santiago, 4 de Julio de 2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros/Bolsas de Valores
PRESENTE

Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio
N° 06320 de fecha 13 de Junio de 2006
referente a Fondo de Inversión Celfin
Factoring

De nuestra consideración:

Por medio de la presente venimos en dar respuesta a las observaciones efectuadas por esa Superintendencia a través del oficio de la referencia, a las modificaciones que se solicitó aprobar al Reglamento Interno y al Contrato de Suscripción de Cuotas de Fondo de Inversión Celfin Factoring.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y de las cláusulas del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas que corresponden ser modificados de conformidad con lo solicitado en dicho oficio. Dichas modificaciones se encuentran debidamente destacadas en la minuta mediante el formato "negritas".

Finalmente, se adjuntan también las hojas de reemplazo al prospecto de la emisión de cuotas del Fondo que se encuentra actualmente vigente, en las que se incluyen los cambios efectuados al Reglamento Interno y al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del referido Fondo.

Sin otro particular, les saludan atentamente,


Juan Andrés Camus Camus
Presidente


Alejandro Montero Purviance
Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN CELFIN FACTORING MODIFICADOS DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO POR EL OFICIO N° 6320 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CON FECHA 13 DE JUNIO DE 2006.

“ARTÍCULO 20°: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente en conformidad a la Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere el presente Artículo se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

1) Comisión Fija: La comisión fija mensual será de 511,7 Unidades de Fomento, que se pagará a contar del 1° de Octubre del 2002, que se pagará por su equivalente en pesos moneda nacional, conforme a la variación que dicha unidad de reajustabilidad haya experimentado a la fecha efectiva del pago. La comisión fija por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

2) Comisión Variable: La comisión variable, que en ningún caso podrá ser menor a cero, corresponderá a la diferencia entre el (i) 89,25% del exceso de retorno del Fondo por sobre la Industria de Factoring, con un tope del (ii) 1,785% anual del patrimonio promedio del fondo, y el (iii) 104,125% de la comisión fija percibida por la Administradora en el período 1° de Octubre de 2002 y 31 de Marzo de 2003.

Dicha comisión se calculará según la siguiente formula:

$$C_V = \left(\min \left[\left(1,785\% * PA * P_{Fprom} \right), \left(0,8925 * X_R \right) \right] \right) - UF 2.257,5$$

donde:

X_R = Exceso de Retorno del Fondo

P_{Fprom} = Patrimonio Promedio del Fondo desde el 1° de Abril de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2006, ambos inclusive



PA = Períodos Anuales desde el 1° de Abril de 2003

P_{Fprom} = Patrimonio Promedio del Fondo

$$P_{Fprom} = \frac{\sum_{k=1}^n N_k * V_k}{n}$$

donde:

n = Días consecutivos de operación del fondo desde el 31 de Marzo de 2003

N_k = Número de cuotas del Fondo emitidas al cierre del día "k"

V_k = Valor nominal de la Cuota del Fondo al cierre del día "k"

X_R = Exceso de Retorno

$$X_R = PA * [(P_{Fprom} * R_{X\%})]$$

donde:

$R_{X\%}$ = Exceso de Retorno del Fondo, anualizado, expresado en porcentaje

$$R_{X\%} = R_{F\%} - R_{I\%}$$

$R_{F\%}$ = Retorno anualizado del Fondo, expresado en porcentaje

$$R_{F\%} = \left(\left(\left(\frac{V_{c1}}{V_{c0}} * F_r \right)^{\frac{1}{PA}} \right) - 1 \right) * 100$$

donde:

V_{c1} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de diciembre del 2006

V_{c0} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de marzo del 2003

F_r = Factor de Reparto



$$F_r = \left(\frac{d_1}{V_{c1}} + 1 \right) * \left(\frac{d_2}{V_{c2}} + 1 \right) * \dots * \left(\frac{d_n}{V_{cn}} + 1 \right)$$

donde:

i = Número consecutivo de dividendos, desde 1 hasta n

n = Número total de dividendos pagados durante la vigencia del Fondo

d_i = Dividendo número "i" repartido por el Fondo

V_{ci} = Valor de la Cuota del Fondo inmediatamente ex-dividendo número "i"

$R_{I\%}$ = Retorno anualizado de la Industria, expresado en porcentaje

$$R_{I\%} = \left(\left[\left(\frac{\sum_{i=1}^{15} U_{Ti}}{\left(\frac{\sum_{i=0}^{15} A_{Ti}}{i+1} \right)} + 1 \right)^{\frac{1}{PA}} \right] - 1 \right) * 100$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n

U_{Ti} = Utilidad total nominal de la Industria más gastos financieros menos ingresos financieros en el trimestre i

$$U_{Ti} = \sum_{j=1}^n U_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 1 (Segundo trimestre 2003) hasta n

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 1 hasta n

U_j^i = Utilidad total nominal de la empresa "j" más gastos financieros menos ingresos financieros en un trimestre "i" en particular

A_{Ti} = Activos totales nominales de la industria al cierre del trimestre i

$$A_{Ti} = \sum_{j=1}^n A_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 0 hasta n

A_j^i = Activos totales nominales

Para estos efectos se entenderá por "Industria" a todas las empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

La comisión variable, en base anual, se calculará y provisionará trimestralmente. Ésta se pagará después del 31 de Diciembre del año 2006, una vez obtenidas las cifras que las empresas de factoring presentan a través de los estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

Dado que los Aportantes recibirán el producto de su inversión una vez liquidada ésta, el resultado de la liquidación puede ser menor al valor libro de las cuotas al 31 de Diciembre del 2006. Esto se puede producir, por ejemplo, y sin que se considere limitativo ni excluyente, en casos tales como (i) porque las provisiones de cartera fueran insuficientes para cubrir las pérdidas producto de una liquidación de los activos, (ii) porque la liquidación de activos implicara acciones judiciales u otros costos que no fueron contemplados ni provisionados con anterioridad al cierre del balance del Fondo, (iii) otros casos en que la liquidación de los activos pueda arrojar un valor menor al de libro al 31 de Diciembre del 2006 por concepto de gastos de cargo del Fondo. En caso que el

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

monto que obtengan los Aportantes al término del proceso de liquidación sea menor que el producto de sus cuotas al 31 de Diciembre del año 2006, por el valor de éstas a dicha fecha, el **89,25%** de esa diferencia se imputará a la comisión variable que le corresponda a la Administradora, salvo en lo que respecta a un eventual déficit de provisión por concepto de la comisión variable.

En el caso que se produzca un déficit de provisiones por concepto de comisión variable esta se cobrará al Fondo, y en caso de que se produzca un excedente de provisiones por concepto de comisión variable, esta se restituirá a los Aportantes a prorrata de su participación en el Fondo al 31 de diciembre de 2006.”

“ARTÍCULO 45°: El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley N° 18.815. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, **y si son directores de otra sociedad administradora de fondos**, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

En caso que la asamblea ordinaria de aportantes no se celebre dentro del primer cuatrimestre, la información antes indicada se deberá remitir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea en que se haya designado a los miembros del Comité de Vigilancia.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;



- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- 6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto leva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo;
- 7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el Artículo 11 de la Ley.”

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom left of the page. The signature on the left is more fluid and cursive, while the one on the right is more blocky and stylized.

ARTÍCULOS DEL TEXTO TIPO DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FONDO DE INVERSIÓN CELFIN FACTORING MODIFICADOS DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO POR EL OFICIO N° 6320 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CON FECHA 13 DE JUNIO DE 2006.

"SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 9° al 18° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente en conformidad a la Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del texto actual del Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere la presente cláusula se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente contrato.

1) Comisión Fija: La comisión fija mensual será de 511,7 Unidades de Fomento, que se pagará a contar del 1° de Octubre del 2002, que se pagará por su equivalente en pesos moneda nacional, conforme a la variación que dicha unidad de reajustabilidad haya experimentado a la fecha efectiva del pago. La comisión fija por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

2) Comisión Variable: La comisión variable, que en ningún caso podrá ser menor a cero, corresponderá a la diferencia entre el (i) 89,25% del exceso de retorno del Fondo por sobre la Industria de Factoring, con un tope del (ii) 1,785% anual del patrimonio promedio del fondo, y el (iii) 104,125% de la comisión fija percibida por la Administradora en el período 1° de Octubre de 2002 y 31 de Marzo de 2003.



$$R_{F\%} = \left(\left(\left(\frac{V_{c1}}{V_{c0}} * F_r \right)^{\frac{1}{PA}} \right) - 1 \right) * 100$$

donde:

V_{c1} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de diciembre del 2006

V_{c0} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de marzo del 2003

F_r = Factor de Reparto

$$F_r = \left(\frac{d_1}{V_{c1}} + 1 \right) * \left(\frac{d_2}{V_{c2}} + 1 \right) * \dots * \left(\frac{d_n}{V_{cn}} + 1 \right)$$

donde:

i = Número consecutivo de dividendos, desde 1 hasta n

n = Número total de dividendos pagados durante la vigencia del Fondo

d_i = Dividendo número "i" repartido por el Fondo

V_{ci} = Valor de la Cuota del Fondo inmediatamente ex-dividendo número "i"

$R_{I\%}$ = Retorno anualizado de la Industria, expresado en porcentaje

$$R_{I\%} = \left(\left(\left(\left(\frac{\sum_{i=1}^{15} U_{Ti}}{\left(\frac{\sum_{i=0}^{15} A_{Ti}}{i+1} \right)} + 1 \right)^{\frac{1}{PA}} \right) - 1 \right) * 100 \right)$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n

U_{Ti} = Utilidad total nominal de la Industria más gastos financieros menos ingresos financieros en el trimestre i

$$U_{Ti} = \sum_{j=1}^n U_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 1 (Segundo trimestre 2003) hasta n

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre " i " en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre " i " en particular, desde 1 hasta n

U_j^i = Utilidad total nominal de la empresa " j " más gastos financieros menos ingresos financieros en un trimestre " i " en particular

A_{Ti} = Activos totales nominales de la industria al cierre del trimestre i

$$A_{Ti} = \sum_{j=1}^n A_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre " i " en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre " i " en particular, desde 0 hasta n

A_j^i = Activos totales nominales

Para estos efectos se entenderá por "Industria" a todas las empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

La comisión variable, en base anual, se calculará y provisionará trimestralmente. Ésta se pagará después del 31 de Diciembre del año 2006, una vez obtenidas las cifras que las empresas de factoring presentan a

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned at the bottom left of the page.

través de los estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

Dado que los Aportantes recibirán el producto de su inversión una vez liquidada ésta, el resultado de la liquidación puede ser menor al valor libro de las cuotas al 31 de Diciembre del 2006. Esto se puede producir, por ejemplo, y sin que se considere limitativo ni excluyente, en casos tales como (i) porque las provisiones de cartera fueran insuficientes para cubrir las pérdidas producto de una liquidación de los activos, (ii) porque la liquidación de activos implicara acciones judiciales u otros costos que no fueron contemplados ni provisionados con anterioridad al cierre del balance del Fondo, (iii) otros casos en que la liquidación de los activos pueda arrojar un valor menor al de libro al 31 de Diciembre del 2006 por concepto de gastos de cargo del Fondo. En caso que el monto que obtengan los Aportantes al término del proceso de liquidación sea menor que el producto de sus cuotas al 31 de Diciembre del año 2006, por el valor de éstas a dicha fecha, el **89,25%** de esa diferencia se imputará a la comisión variable que le corresponda a la Administradora, salvo en lo que respecta a un eventual déficit de provisión por concepto de la comisión variable.

En el caso que se produzca un déficit de provisiones por concepto de comisión variable esta se cobrará al Fondo, y en caso de que se produzca un excedente de provisiones por concepto de comisión variable, esta se restituirá a los Aportantes a prorrata de su participación en el Fondo al 31 de diciembre de 2006.

- C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:
- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
 - 2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, contadores, arquitectos, ingenieros, peritos, asesores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo o para la inversión de sus recursos, incluidas aquellas remuneraciones por asesorías y servicios que le presten las sociedades a que se refiere el N°1 del Artículo 12° del Reglamento Interno del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los informes, auditorías externas, peritajes y otros trabajos que esos profesionales realicen.



- 3) Adquisición de software y licencias de software, y sus respectivas actualizaciones, royalties y otros pagos relacionados con el uso de software, que sean necesarios para las inversiones del Fondo.
- 4) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo o a los actos, instrumentos o convenciones que se realicen con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los valores y bienes del Fondo.
- 5) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 6) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 7) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 8) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo; gastos de inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia, en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores y en las bolsas de valores; y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 3.200 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley 18.815.
- 9) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo.
- 10) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 11) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales,

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom left of the page. The first signature is a stylized, cursive name, and the second is a more blocky, less legible signature.

reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.

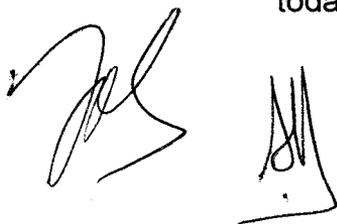
- 12) Gastos en que sea necesario incurrir para los efectos de contratar los servicios tecnológicos y de sistemas que se requiera para adquirir información respecto de valores, índices y mercados relacionados con los instrumentos en los cuales puede invertir el Fondo.

En todo caso, el porcentaje máximo de los gastos y costos operacionales de cargo del Fondo a que se refiere los numerales 1) al 12) del artículo 21 del Reglamento Interno del Fondo y el numeral 3) del artículo 23 del Reglamento Interno del Fondo y los gastos no operacionales indicados en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 23 del Reglamento Interno del Fondo, no podrán exceder del 10% respecto del valor promedio de los activos del Fondo.

- D. Que las comisiones máximas no podrán exceder la tasa de gastos de comisiones relevante cobrada por el Fondo a los inversionistas (TGC), de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, mediante la Circular N° 1215 de fecha 4 de Julio de 2002. Esto variará en el futuro, de acuerdo a lo que determine la norma correspondiente. Al 25 de Abril de 2003, por TGC se entenderá el porcentaje anual igual al cociente entre la sumatoria de la remuneración fija de la sociedad administradora, los gastos del Comité de Vigilancia y los gastos operacionales de cargo del Fondo, respecto del activo promedio del Fondo, durante el periodo de tiempo que se considere. Las comisiones variables y gastos no operacionales con cargo al Fondo a que tenga derecho la Administradora se entienden excluidas para efectos del cálculo de la comisión máxima.

En el evento que el TGC del Fondo exceda el máximo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, el total del exceso será de cargo de la Administradora.

- E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
 - 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, de emisiones de bonos efectuadas por el Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo u otro gasto financiero.



El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. Asimismo, será de cargo del Fondo el pago de toda indemnización a que sea condenada la Administradora, por cuenta del fondo, por sentencia judicial ejecutoriada de Tribunal Ordinario, Especial o Arbitral.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia.

Además de los honorarios fijados por la Asamblea de Aportantes, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

En el informe anual a los Aportantes se rendirá una cuenta detallada de los gastos incurridos de cargo del Fondo, especificando tanto los gastos a que se refiere el artículo 23° del Reglamento Interno del Fondo, como aquellos a que se refiere el Artículo 21° del mismo Reglamento Interno.”





LO

2006040027324

27/04/2006 - 16:41

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS



Santiago, 26 de Abril de 2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros/Bolsas de Valores
PRESENTE

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al
Reglamento Interno y Contrato de
Suscripción de Fondo de Inversión
Celfin Factoring

De nuestra consideración:

Con fecha 12 de Abril de 2006 se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Fondo de Inversión Celfin Factoring, en la cual se acordó, entre otras materias, modificar su Reglamento Interno. Dichas modificaciones fueron introducidas en los Artículos 20°, referido a la comisión de administración, 28° referido a la disminución de capital del Fondo y 40°, 42°, 43°, 44° y 45°, referidos al Comité de Vigilancia. Asimismo se acordó incorporar un nuevo artículo 29° BIS, el cual tiene por objeto regular el derecho a retiro de los Aportantes.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Fondo de Inversión Celfin Factoring, acordadas en la citada Asamblea, como asimismo solicitamos aprobar aquellas modificaciones que corresponde introducir al Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, producto de los cambios en el Reglamento Interno.

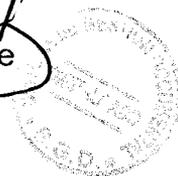
Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y del Contrato de Suscripción de Cuotas que corresponden ser modificados de conformidad con lo acordado por la referida Asamblea. Dichas modificaciones se encuentran debidamente destacadas en la minuta mediante el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente

Juan Andrés Camus Camus
Presidente

Alejandro Montero Purviance
Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos



SAG 28 ABR 2006

27 ABR 2006

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DE FONDO DE INVERSIÓN CELFIN FACTORING, CELEBRADA CON FECHA 12 DE ABRIL DE 2006.

Artículo
modificado
por presenta-
ción de
fecha 20/07/06.

"ARTÍCULO 20°: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, **incluido** el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente en conformidad a la Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere el presente Artículo se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

1) Comisión Fija: La comisión fija mensual será de **511,7** Unidades de Fomento, que se pagará a contar del 1° de Octubre del 2002, que se pagará por su equivalente en pesos moneda nacional, conforme a la variación que dicha unidad de reajustabilidad haya experimentado a la fecha efectiva del pago. La comisión fija por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

2) Comisión Variable: La comisión variable, que en ningún caso podrá ser menor a cero, corresponderá a la diferencia entre el **(i) 89,25%** del exceso de retorno del Fondo por sobre la Industria de Factoring, con un tope del **(ii) 1,785%** anual del patrimonio promedio del fondo, y el **(iii) 104,125%** de la comisión fija percibida por la Administradora en el período 1° de Octubre de 2002 y 31 de Marzo de 2003.

Dicha comisión se calculará según la siguiente fórmula:

$$C_V = \left(\min \left[\left(1,785\% * PA * P_{Fprom} \right), \left(0,8925 * X_R \right) \right] \right) - UF 2.257,5$$

donde:

X_R = Exceso de Retorno del Fondo

P_{Fprom} = Patrimonio Promedio del Fondo desde el 1° de Abril de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2006, ambos inclusive

PA = Períodos Anuales desde el 1° de Abril de 2003

P_{Fprom} = Patrimonio Promedio del Fondo

$$P_{Fprom} = \frac{\sum_{k=1}^n N_k * V_k}{n}$$

donde:

n = Días consecutivos de operación del fondo desde el 31 de Marzo de 2003

N_k = Número de cuotas del Fondo emitidas al cierre del día "k"

V_k = Valor nominal de la Cuota del Fondo al cierre del día "k"

X_R = Exceso de Retorno

$$X_R = PA * [(P_{Fprom} * R_{X\%})]$$

donde:

$R_{X\%}$ = Exceso de Retorno del Fondo, anualizado, expresado en porcentaje

$$R_{X\%} = R_{F\%} - R_{I\%}$$

$R_{F\%}$ = Retorno anualizado del Fondo, expresado en porcentaje

$$R_{F\%} = \left(\left(\left(\frac{V_{c1}}{V_{c0}} * F_r \right)^{\frac{1}{PA}} \right) - 1 \right) * 100$$

donde:

V_{c1} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de diciembre del 2006

V_{c0} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de marzo del 2003

F_r = Factor de Reparto



$$F_r = \left(\frac{d_1}{V_{c1}} + 1 \right) * \left(\frac{d_2}{V_{c2}} + 1 \right) * \dots * \left(\frac{d_n}{V_{cn}} + 1 \right)$$

donde:

i = Número consecutivo de dividendos, desde 1 hasta n

n = Número total de dividendos pagados durante la vigencia del Fondo

d_i = Dividendo número "i" repartido por el Fondo

V_{ci} = Valor de la Cuota del Fondo inmediatamente ex-dividendo número "i"

$R_{I\%}$ = Retorno anualizado de la Industria, expresado en porcentaje

$$R_{I\%} = \left(\left[\left(\left[\frac{\sum_{i=1}^{15} U_{Ti}}{\left(\frac{\sum_{i=0}^{15} A_{Ti}}{i+1} \right)} + 1 \right]^{\frac{1}{PA}} \right] - 1 \right) * 100 \right.$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n

U_{Ti} = Utilidad total nominal de la Industria más gastos financieros menos ingresos financieros en el trimestre i

$$U_{Ti} = \sum_{j=1}^n U_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 1 (Segundo trimestre 2003) hasta n

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 1 hasta n

U_j^i = Utilidad total nominal de la empresa "j" más gastos financieros menos ingresos financieros en un trimestre "i" en particular

A_{Ti} = Activos totales nominales de la industria al cierre del trimestre i

$$A_{Ti} = \sum_{j=1}^n A_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre "i" en particular, desde 0 hasta n

A_j^i = Activos totales nominales

Para estos efectos se entenderá por "Industria" a todas las empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring. **Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que (i) mientras el Fondo no ingrese oficialmente a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring, o (ii) si de conformidad con los criterios establecidos por los auditores del Fondo, la información financiera entregada por cualquiera de las empresas socias de la Asociación Chilena de Empresas de Factoring no puede ser auditada en su totalidad, se entenderá por "Industria" exclusivamente a las empresas de factoring filiales bancarias que hayan presentado sus estados financieros a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.**

EVANW.

del orbi?
La comisión variable, en base anual, se calculará y provisionará trimestralmente. Ésta se pagará después del 31 de Diciembre del año 2006, una vez obtenidas las cifras que las empresas de factoring presentan a través de los estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

Dado que los Aportantes recibirán el producto de su inversión una vez liquidada ésta, el resultado de la liquidación puede ser menor al

valor libro de las cuotas al 31 de Diciembre del 2006. Esto se puede producir, por ejemplo, y sin que se considere limitativo ni excluyente, en casos tales como (i) porque las provisiones de cartera fueran insuficientes para cubrir las pérdidas producto de una liquidación de los activos, (ii) porque la liquidación de activos implicara acciones judiciales u otros costos que no fueron contemplados ni provisionados con anterioridad al cierre del balance del Fondo, (iii) otros casos en que la liquidación de los activos pueda arrojar un valor menor al de libro al 31 de Diciembre del 2006 por concepto de gastos de cargo del Fondo. En caso que el monto que obtengan los Aportantes al término del proceso de liquidación sea menor que el producto de sus cuotas al 31 de Diciembre del año 2006, por el valor de éstas a dicha fecha, el 75% de esa diferencia se imputará a la comisión variable que le corresponda a la Administradora, salvo en lo que respecta a un eventual déficit de provisión por concepto de la comisión variable.

En el caso que se produzca un déficit de provisiones por concepto de comisión variable esta se cobrará al Fondo, y en caso de que se produzca un excedente de provisiones por concepto de comisión variable, esta se restituirá a los Aportantes a prorrata de su participación en el Fondo al 31 de diciembre de 2006.”

“ARTÍCULO 28°: El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.”

“ARTICULO 29° BIS: En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión.

Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituir a los Aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de cuotas con un máximo equivalente al número de cuotas que representen los Aportantes disidentes. El número de cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el Directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de cuotas que representen los Aportantes que efectivamente hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la Superintendencia dentro del plazo de 3 días de adoptado el acuerdo respectivo.



Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- (1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.
- (2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha."

“ARTÍCULO 40°: Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora del Fondo, *que 107* de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular N° 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad; y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los



fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.”

“ARTÍCULO 42°: Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho de ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora, o por quien éste designe, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.”

“ARTÍCULO 43°: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada **tres** meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin su presencia. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del mismo.”

“ARTÍCULO 44°: En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.



Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.”

“ARTÍCULO 45°: El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, **un informe en el cual efectuará** una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el incumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley N° 18.815. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- 6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto leva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo;

Artículo
Modificado
por resolución
el 20/07/06



7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el Artículo 11 de la Ley.”

**ANEXO A
REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN CELFIN FACTORING**

TABLAS DE CÁLCULO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

| Tasa de IVA | Comisión Fija Mensual UF | Comisión variable (%) | | |
|-------------|--------------------------|-----------------------|--------|----------|
| | | (i) | (ii) | (iii) |
| 10% | 473,0 | 82,50% | 1,650% | 96,250% |
| 11% | 477,3 | 83,25% | 1,665% | 97,125% |
| 12% | 481,6 | 84,00% | 1,680% | 98,000% |
| 13% | 485,9 | 84,75% | 1,695% | 98,875% |
| 14% | 490,2 | 85,50% | 1,710% | 99,750% |
| 15% | 494,5 | 86,25% | 1,725% | 100,625% |
| 16% | 498,8 | 87,00% | 1,740% | 101,500% |
| 17% | 503,1 | 87,75% | 1,755% | 102,375% |
| 18% | 507,4 | 88,50% | 1,770% | 103,250% |
| 19% | 511,7 | 89,25% | 1,785% | 104,125% |
| 20% | 516,0 | 90,00% | 1,800% | 105,000% |
| 21% | 520,3 | 90,75% | 1,815% | 105,875% |
| 22% | 524,6 | 91,50% | 1,830% | 106,750% |
| 23% | 528,9 | 92,25% | 1,845% | 107,625% |
| 24% | 533,2 | 93,00% | 1,860% | 108,500% |
| 25% | 537,5 | 93,75% | 1,875% | 109,375% |



ARTÍCULOS DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DE FONDO DE INVERSIÓN CELFIN FACTORING, CELEBRADA CON FECHA 12 DE ABRIL DE 2006.

Cláusula modificada por presentación del 20/07/06
"SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 9° al 18° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual y una comisión variable según se indica a continuación, **incluido** el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente en conformidad a la Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del texto actual del Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere la presente cláusula se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente contrato.

1) Comisión Fija: La comisión fija mensual será de **511,7** Unidades de Fomento, que se pagará a contar del 1° de Octubre del 2002, que se pagará por su equivalente en pesos moneda nacional, conforme a la variación que dicha unidad de reajustabilidad haya experimentado a la fecha efectiva del pago. La comisión fija por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

2) Comisión Variable: La comisión variable, que en ningún caso podrá ser menor a cero, corresponderá a la diferencia entre el **(i) 89,25%** del exceso de retorno del Fondo por sobre la Industria de Factoring, con un tope del **(ii) 1,785%** anual del patrimonio promedio del fondo, y el **(iii) 104,125%** de la comisión fija percibida por la Administradora en el período 1° de Octubre de 2002 y 31 de Marzo de 2003.



Dicha comisión se calculará según la siguiente fórmula:

$$C_V = \left(\min \left[\left(1,785\% * PA * P_{Fprom} \right), \left(0,8925 * X_R \right) \right] \right) - UF 2.257,5$$

donde:

X_R = Exceso de Retorno del Fondo

P_{Fprom} = Patrimonio Promedio del Fondo desde el 1° de Abril de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2006, ambos inclusive

PA = Períodos Anuales desde el 1° de Abril de 2003

P_{Fprom} = Patrimonio Promedio del Fondo

$$P_{Fprom} = \frac{\sum_{k=1}^n N_k * V_k}{n}$$

donde:

n = Días consecutivos de operación del fondo desde el 31 de Marzo de 2003

N_k = Número de cuotas del Fondo emitidas al cierre del día "k"

V_k = Valor nominal de la Cuota del Fondo al cierre del día "k"

X_R = Exceso de Retorno

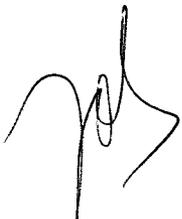
$$X_R = PA * \left[\left(P_{Fprom} * R_{X\%} \right) \right]$$

donde:

$R_{X\%}$ = Exceso de Retorno del Fondo, anualizado, expresado en porcentaje

$$R_{X\%} = R_{F\%} - R_{I\%}$$

$R_{F\%}$ = Retorno anualizado del Fondo, expresado en porcentaje



$$R_{F\%} = \left(\left(\left(\frac{V_{c1}}{V_{c0}} * F_r \right)^{\frac{1}{PA}} \right) - 1 \right) * 100$$

donde:

V_{c1} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de diciembre del 2006

V_{c0} = Valor nominal de la Cuota del Fondo al 31 de marzo del 2003

F_r = Factor de Reparto

$$F_r = \left(\frac{d_1}{V_{c1}} + 1 \right) * \left(\frac{d_2}{V_{c2}} + 1 \right) * \dots * \left(\frac{d_n}{V_{cn}} + 1 \right)$$

donde:

i = Número consecutivo de dividendos, desde 1 hasta n

n = Número total de dividendos pagados durante la vigencia del Fondo

d_i = Dividendo número "i" repartido por el Fondo

V_{ci} = Valor de la Cuota del Fondo inmediatamente ex-dividendo número "i"

$R_{I\%}$ = Retorno anualizado de la Industria, expresado en porcentaje

$$R_{I\%} = \left(\left(\left(\left(\frac{\sum_{i=1}^{15} U_{Ti}}{\left(\frac{\sum_{i=0}^{15} A_{Ti}}{i+1} \right)} \right) + 1 \right)^{\frac{1}{PA}} \right) - 1 \right) * 100$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n

U_{Ti} = Utilidad total nominal de la Industria más gastos financieros menos ingresos financieros en el trimestre i

$$U_{Ti} = \sum_{j=1}^n U_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 1 (Segundo trimestre 2003) hasta n

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre " i " en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre " i " en particular, desde 1 hasta n

U_j^i = Utilidad total nominal de la empresa " j " más gastos financieros menos ingresos financieros en un trimestre " i " en particular

A_{Ti} = Activos totales nominales de la industria al cierre del trimestre i

$$A_{Ti} = \sum_{j=1}^n A_j^i$$

donde:

i = Trimestre consecutivo de operación del fondo, desde 0 (Primer trimestre 2003) hasta n

n = Número de empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre " i " en particular

j = Número que identifica consecutivamente a cada empresa que presenta estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring para un trimestre " i " en particular, desde 0 hasta n

A_j^i = Activos totales nominales

Para estos efectos se entenderá por "Industria" a todas las empresas que presentan estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring. **Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que (i) mientras el Fondo no ingrese oficialmente a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring, o (ii) si de conformidad con los criterios establecidos por los auditores del Fondo, la información financiera entregada por cualquiera de las empresas socias de la Asociación Chilena de Empresas de Factoring no puede ser auditada en su totalidad, se**



entenderá por “Industria” exclusivamente a las empresas de factoring filiales bancarias que hayan presentado sus estados financieros a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La comisión variable, en base anual, se calculará y provisionará trimestralmente. Ésta se pagará después del 31 de Diciembre del año 2006, una vez obtenidas las cifras que las empresas de factoring presentan a través de los estados financieros a la Asociación Chilena de Empresas de Factoring.

Dado que los Aportantes recibirán el producto de su inversión una vez liquidada ésta, el resultado de la liquidación puede ser menor al valor libro de las cuotas al 31 de Diciembre del 2006. Esto se puede producir, por ejemplo, y sin que se considere limitativo ni excluyente, en casos tales como (i) porque las provisiones de cartera fueran insuficientes para cubrir las pérdidas producto de una liquidación de los activos, (ii) porque la liquidación de activos implicara acciones judiciales u otros costos que no fueron contemplados ni provisionados con anterioridad al cierre del balance del Fondo, (iii) otros casos en que la liquidación de los activos pueda arrojar un valor menor al de libro al 31 de Diciembre del 2006 por concepto de gastos de cargo del Fondo. En caso que el monto que obtengan los Aportantes al término del proceso de liquidación sea menor que el producto de sus cuotas al 31 de Diciembre del año 2006, por el valor de éstas a dicha fecha, el 75% de esa diferencia se imputará a la comisión variable que le corresponda a la Administradora, salvo en lo que respecta a un eventual déficit de provisión por concepto de la comisión variable.

En el caso que se produzca un déficit de provisiones por concepto de comisión variable esta se cobrará al Fondo, y en caso de que se produzca un excedente de provisiones por concepto de comisión variable, esta se restituirá a los Aportantes a prorrata de su participación en el Fondo al 31 de diciembre de 2006.

- C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:
- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
 - 2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, contadores, arquitectos, ingenieros, peritos, asesores u otros profesionales cuyos



servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo o para la inversión de sus recursos, incluidas aquellas remuneraciones por asesorías y servicios que le presten las sociedades a que se refiere el N°1 del Artículo 12° del Reglamento Interno del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los informes, auditorías externas, peritajes y otros trabajos que esos profesionales realicen.

- 3) Adquisición de software y licencias de software, y sus respectivas actualizaciones, royalties y otros pagos relacionados con el uso de software, que sean necesarios para las inversiones del Fondo.
- 4) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo o a los actos, instrumentos o convenciones que se realicen con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los valores y bienes del Fondo.
- 5) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 6) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 7) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 8) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo; gastos de inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia, en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores y en las bolsas de valores; y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 3.200 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley 18.815.
- 9) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo.



- 10) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 11) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.
- 12) Gastos en que sea necesario incurrir para los efectos de contratar los servicios tecnológicos y de sistemas que se requiera para adquirir información respecto de valores, índices y mercados relacionados con los instrumentos en los cuales puede invertir el Fondo.

En todo caso, el porcentaje máximo de los gastos y costos operacionales de cargo del Fondo a que se refiere los numerales 1) al 12) del artículo 21 del Reglamento Interno del Fondo y el numeral 3) del artículo 23 del Reglamento Interno del Fondo y los gastos no operacionales indicados en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 23 del Reglamento Interno del Fondo, no podrán exceder del 10% respecto del valor promedio de los activos del Fondo.

- D. Que las comisiones máximas no podrán exceder la tasa de gastos de comisiones relevante cobrada por el Fondo a los inversionistas (TGC), de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, mediante la Circular N° 1215 de fecha 4 de Julio de 2002. Esto variará en el futuro, de acuerdo a lo que determine la norma correspondiente. Al 25 de Abril de 2003, por TGC se entenderá el porcentaje anual igual al cociente entre la sumatoria de la remuneración fija de la sociedad administradora, los gastos del Comité de Vigilancia y los gastos operacionales de cargo del Fondo, respecto del activo promedio del Fondo, durante el período de tiempo que se considere. Las comisiones variables y gastos no operacionales con cargo al Fondo a que tenga derecho la Administradora se entienden excluidas para efectos del cálculo de la comisión máxima.

En el evento que el TGC del Fondo exceda el máximo establecido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros para Fondos de Inversión Nacionales, el total del exceso será de cargo de la Administradora.



E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, de emisiones de bonos efectuadas por el Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo u otro gasto financiero.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. Asimismo, será de cargo del Fondo el pago de toda indemnización a que sea condenada la Administradora, por cuenta del fondo, por sentencia judicial ejecutoriada de Tribunal Ordinario, Especial o Arbitral.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia.

Además de los honorarios fijados por la Asamblea de Aportantes, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes o valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.

En el informe anual a los Aportantes se rendirá una cuenta detallada de los gastos incurridos de cargo del Fondo, especificando



tanto los gastos a que se refiere el artículo 23° del Reglamento Interno del Fondo, como aquellos a que se refiere el Artículo 21° del mismo Reglamento Interno.”

ANEXO A
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN
FONDO DE INVERSIÓN CELFIN FACTORING

TABLAS DE CÁLCULO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

| Tasa de IVA | Comisión Fija Mensual UF | Comisión variable (%) | | |
|-------------|--------------------------|-----------------------|--------|----------|
| | | (i) | (ii) | (iii) |
| 10% | 473,0 | 82,50% | 1,650% | 96,250% |
| 11% | 477,3 | 83,25% | 1,665% | 97,125% |
| 12% | 481,6 | 84,00% | 1,680% | 98,000% |
| 13% | 485,9 | 84,75% | 1,695% | 98,875% |
| 14% | 490,2 | 85,50% | 1,710% | 99,750% |
| 15% | 494,5 | 86,25% | 1,725% | 100,625% |
| 16% | 498,8 | 87,00% | 1,740% | 101,500% |
| 17% | 503,1 | 87,75% | 1,755% | 102,375% |
| 18% | 507,4 | 88,50% | 1,770% | 103,250% |
| 19% | 511,7 | 89,25% | 1,785% | 104,125% |
| 20% | 516,0 | 90,00% | 1,800% | 105,000% |
| 21% | 520,3 | 90,75% | 1,815% | 105,875% |
| 22% | 524,6 | 91,50% | 1,830% | 106,750% |
| 23% | 528,9 | 92,25% | 1,845% | 107,625% |
| 24% | 533,2 | 93,00% | 1,860% | 108,500% |
| 25% | 537,5 | 93,75% | 1,875% | 109,375% |

Handwritten note: wkwk 8° 67.